

2 SEGUNDO INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS

— DIPUTADA FEDERAL —
VIRIDIANA CORNEJO



Viridiana CORNEJO

DIPUTADA FEDERAL

LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



CONTENIDO

Presentación

- Página 13

Introducción

- Página 17

01 Identidad y compromiso con el Distrito 05 de Hidalgo

- Página 19

1.1. Nuestro Territorio, Nuestra Identidad

- Página 20

CONTENIDO

San Lázaro: Hogar de puertas abiertas

02

- **Página 21**

2.1 Marco Constitucional y Legal de la Función Legislativa

- Página 21

2.2 Participación en el Pleno

- Página 23

2.3 Sesiones

- Página 24

2.4 Trámite a comisiones

- Página 25

2.5 Dictámenes y votaciones: lo más destacado

- Página 28

2.6 Listado completo: Decretos aprobados durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

- Página 39

2.7 Listado completo: Decretos aprobados durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

- Página 51

2.8 Responsabilidad en Comisiones

- Página 62

CONTENIDO

03

Mi compromiso legislativo: iniciativas presentadas como iniciante

- **Página 66**

3.1 Adición al artículo 48 de la Ley Agraria

- Página 68

3.2 Adición al artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

- Página 69

3.3 Reforma al artículo 381 del Código Penal Federal

- Página 71

3.4 Reforma al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- Página 73

3.5 Adición al artículo 158 de la Ley de Amparo

- Página 77

3.6 Reforma al artículo 1253 del Código de Comercio

- Página 81

3.7 Adición al artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

- Página 84

3.8 Adición al artículo 190 de la Ley de Amparo

- Página 87

CONTENIDO

3.9 Reforma al artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

- Página 90

3.10 Adición al artículo 114 de la Ley de Amparo

- Página 92

3.11 Reforma al artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

- Página 95

3.12 Adición al artículo 6 de la Ley del instituto de seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado

- Página 97

3.13 Reforma al artículo 343 Bis del Código Penal Federal

- Página 100

3.14 Reforma al artículo 343 Bis del Código Penal Federal

- Página 103

3.15 Reforma al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo

- Página 107

3.16 Reforma al artículo 61 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional

- Página 110

CONTENIDO

Presencia constante en territorio

04

- Página 114

4.1 Casa de atención ciudadana

- Página 114

4.2 Gestión de demandas ciudadanas

- Página 117

4.3 Agenda de Mujeres y Grupos Vulnerables

- Página 119

05

Comunicación y transparencia

- Página 122

CONTENIDO

**Principios de la
transformación: Austeridad
republicana, guía para la
justicia social**

- **Página 123**

**6.1 La Austeridad como Práctica Legislativa
Personal**

- **Página 126**

07

**Cuarta Transformación:
Pilares de renovación
social**

- **Página
128**

CONTENIDO

Apoyos y gestiones.

08

- **Página 129**

8.1 Apoyo a comunidades

- **Página 130**

8.2 Casa de atención ciudadana

- **Página 131**

8.3 Beneficios directos

- **Página 132**

8.4 Infraestructura y desarrollo

- **Página 133**

09

El segundo piso y la continuidad del proyecto

- **Página 134**

9.1 La LXVI Legislatura: protagonista de la Transformación

- **Página 135**

CONTENIDO

**Compromiso y
convicción de mi
labor legislativa**

10

• **Página 136**

**Agradecimientos y
renovación de
compromiso**

11

• **Página 137**

**Contacto
permanente: redes
sociales**

12

• **Página 139**

Diputada Federal



Lic. Astrit Viridiana Cornejo Gómez

PRESENTACIÓN

Con profundo respeto y gratitud hacia cada una y cada uno de ustedes, ciudadanas y ciudadanos que confiaron en la gran labor de la cuarta transformación de México, pongo en sus manos el

Segundo Informe de Labores Legislativas correspondiente al

segundo año de ejercicio **de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, mismo que se fundamenta con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la **Cámara de Diputados**.

Este documento es ante todo un acto de rendición de cuentas, es la respuesta concreta a la confianza que depositaron en mí el día de las elecciones, cuando su voto se convirtió en el mandato más sagrado que una persona puede recibir en una democracia: la representación popular.

Cada sesión en el Pleno, cada dictamen analizado, cada iniciativa presentada y cada gestión ciudadana atendida han sido realizadas teniendo siempre presente que no actúo a título personal, sino como depositaria de la voluntad colectiva de las comunidades que conforman nuestro **Distrito 05**, en nuestro hermoso estado de Hidalgo.



Desde el primer día en que tomé protesta en el **Palacio Legislativo de San Lázaro**, me comprometí a trabajar bajo un principio que aprendí desde la infancia y que se ha convertido en mi brújula durante toda mi labor: la izquierda es el compromiso de servir, pero servir de verdad.

Ese principio lo he sostenido y lo reitero con la misma convicción, pues el servir es la práctica cotidiana que se materializa en los recorridos constantes en territorio, en la documentación de las necesidades de cada una de las personas que exponen sus inquietudes, en la gestión de soluciones concretas y en el regreso permanente con avances tangibles; es el escuchar, para tomar acciones reales de mejora.



El segundo año legislativo ha sido un periodo de consolidación, que viene de un primer año marcado por la instalación de las estructuras parlamentarias, por la conformación de las comisiones y por el inicio de las grandes reformas constitucionales que caracterizan este segundo piso de la Cuarta Transformación.

Este segundo año ha sido el tiempo de profundizar, de afinar y de demostrar que la transformación de México no es un eslogan, sino el proyecto que se construye día a día con trabajo, honestidad y vocación de servicio.



Nuestra bancada, la más grande en la historia de la **Cámara de Diputados**, ha demostrado que una mayoría calificada es la capacidad de articular el cambio con responsabilidad institucional.



Como integrante de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, he tenido el privilegio y la responsabilidad de participar en el análisis jurídico de reformas que están transformando el rostro del Estado mexicano: desde la reforma al Poder Judicial hasta las reformas en materia de bienestar social, igualdad de género, soberanía nacional, entre otras.

Así mismo, informo que nuestra oficina de enlace legislativo, sigue siendo el lugar que opera como un hogar de puertas abiertas; un espacio de confianza donde la ciudadanía llega, es escuchada, orientada y acompañada en la gestión de sus necesidades.



INTRODUCCIÓN

Este informe está organizado en once grandes apartados que responden a las dimensiones fundamentales de mi función legislativa, así como a criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General; entre ellos se encuentran: identidad y compromiso con el Distrito 05, cumplimiento de responsabilidades en San Lázaro, mi compromiso legislativo: iniciativas como iniciante, trabajo en comisiones, presencia en territorio, atención ciudadana, comunicación y transparencia, entre otros.

Este documento recoge datos precisos sobre sesiones, iniciativas, dictámenes y participaciones en tribuna que documentan el quehacer parlamentario de este segundo año legislativo.



Así mismo se rinde cuenta del recorrido en territorio: **Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan y Tula de Allende**, porque el trabajo legislativo no se hace solo en las oficinas de San Lázaro, sino en las calles, junto a la gente.

A cada familia de Tezontepec de Aldama, mi tierra natal; a cada trabajador y trabajadora de los municipios del Distrito; a cada joven que sueña con un futuro mejor; a cada adulto mayor que confió en las promesas de transformación: este informe es de ustedes; su confianza es el motor que impulsa cada mañana el trabajo de esta servidora.



1

IDENTIDAD Y COMPROMISO CON EL DISTRITO 05 DE HIDALGO

Cada vez que subo a la tribuna del **Pleno en el Palacio Legislativo de San Lázaro**, llevo conmigo el peso y la riqueza de la tierra que me forjó: el Distrito 05, un territorio que abraza diez municipios con historia, cultura y dignidad propias. Hablar de compromiso con el Distrito no es una formalidad de protocolo, es el reconocimiento de una deuda que se renueva cada mañana con quienes depositaron en mí, su esperanza de cambio.



1.1 Nuestro territorio, nuestra identidad.

El **Distrito 05** comprende los municipios de **Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan y Tula de Allende**, cada uno de ellos tiene sus propios desafíos, sus propias necesidades y sus propias fortalezas.

Tula de Allende, con su imponente legado tolteca y su vocación industrial; Huichapan, con su arquitectura colonial y sus comunidades campesinas; Tepeji del Río, con su actividad industrial textil; los municipios agrícolas del Valle del Mezquital que alimentan a familias con tradición y esfuerzo; toda esa riqueza la conforma el Distrito 05, diversidad que es mi responsabilidad y mi motor de inspiración.



Soy hija de **Tezontepec de Aldama**, la tierra que me vio nacer y crecer, este hermoso lugar, es la raíz que alimenta cada una de mis decisiones legislativas, cada debate en comisión, cada dictamen, cada iniciativa y cada voto, lleva consigo la esencia de las familias de nuestros municipios.

2

SAN LÁZARO: HOGAR DE PUERTAS ABIERTAS.

2.1 Marco Constitucional y Legal de la Función Legislativa

La función de **Diputada Federal** está definida y delimitada por un amplio marco normativo que establece tanto las facultades como las obligaciones del cargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases del Poder Legislativo Federal y las atribuciones de la Cámara de Diputados; así como, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos desarrolla la organización interna, el funcionamiento de las comisiones, los derechos y obligaciones de los legisladores, y el Reglamento de la Cámara de Diputados regula los procedimientos parlamentarios en detalle.





La **Cámara de Diputados** participa en la función legislativa federal en todas las materias que son competencia del Congreso de la Unión, existiendo facultades exclusivas para dicha Cámara, entre las que destacan la aprobación del **Presupuesto de Egresos de la Federación**, la **revisión de la Cuenta Pública**, la **declaración de procedencia en los juicios contra servidores públicos** y la **ratificación de ciertos nombramientos**.

En cumplimiento de estas responsabilidades constitucionales y legales, el trabajo en el segundo año legislativo ha abarcado todas las dimensiones de la función parlamentaria: la actividad legislativa propiamente traducida en iniciativas, dictámenes y votaciones; la participación en comisiones; la fiscalización y control del gasto público; la gestión y enlace con la ciudadanía, y la comunicación y transparencia hacia la sociedad.



2.2 Participación en el pleno.

El segundo año de la **LXVI Legislatura** ha sido un periodo de intensa actividad parlamentaria, marcado por la continuación de las transformaciones estructurales iniciadas en el primer año y por la atención a nuevos desafíos que se han presentado en el contexto nacional e internacional; la presencia y participación activa en las sesiones del Pleno han sido una constante a lo largo de todo el periodo.

Dentro de la Cámara de Diputados sostuvimos las labores legislativas en los periodos Ordinarios y Extraordinario, periodos donde llevamos a cabo las sesiones de pleno en las que se discutieron temas de relevancia nacional.



Durante el segundo año, el Pleno ha mantenido un ritmo intenso de trabajo, con sesiones ordinarias en las que se han analizado y votado dictámenes de gran trascendencia para la vida nacional, así como sesiones solemnes en conmemoración de fechas históricas y visitas de autoridades de otros países.

Mi participación en tribuna ha sido una herramienta fundamental para llevar la voz del Distrito 05 a debates de trascendencia de la legislatura, caracterizando dichas participaciones por la solidez argumentativa y la fundamentación jurídica.

2.3 Sesiones

Durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se celebraron un total de 44 sesiones y durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias un total de 48, acumulando un aproximado de 334 horas.



Entre ellas:

Sesión de Congreso General para la apertura del periodo ordinario.

Sesiones Solemnes:

1. Sesión solemne con motivo del 109 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 2. Sesión solemne en conmemoración del 111 aniversario del Día de la Fuerza Aérea Mexicana.
 3. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna.
 4. Sesión solemne en conmemoración del Día del Ejército Mexicano.
 5. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
 6. Sesión solemne en conmemoración de los 100 años del Movimiento Infantil y Juvenil Scout en México.
- 39 sesiones ordinarias.

2.4 Trámite a comisiones

La Mesa Directiva dictó trámite a comisiones un total de **1273 iniciativas** durante el segundo periodo ordinario:

- **7 emitidas por el Ejecutivo Federal**
- **15 emitidas por el Senadores de la República**
- **29 emitidas por los congresos locales**
- **1222 emitidas por Diputados Federales**



Así mismo fueron turnadas a comisiones, **37 minutas** con proyectos de ley o decreto remitidas por la Cámara de Senadores, de las que 34 fueron para efectos del Apartado A; 2 para efectos del Apartado D; y 1 para los efectos del Apartado E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a puntos de acuerdo se dio cuenta al Pleno de **467 proposiciones de diputadas o diputados**.



- Durante este periodo fueron aprobados **62 proyectos de decreto, 2 para la expedición de nuevas leyes, 4 de reformas constitucionales y 56 de reformas a diversos ordenamientos y decretos.**
- Se aprobó el nombramiento de las personas que ejercerán el cargo de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de nueve años.
- Se aprobaron **13 acuerdos** de los órganos de gobierno, de los cuales 12 son de la Junta de Coordinación Política y 1 de ellos, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

PRIMER PERIODO ORDINARIO

44

Sesiones ordinarias
193:27 horas en sesión

1527

Iniciativas presentadas

377

Proposiciones con punto de
acuerdo

54

Actos legislativos aprobados Primer
periodo: reformas, nuevas leyes y
decretos.

34

Minutas recibidas

16

Acuerdos de los órganos de
Gobierno

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

48

Sesiones ordinarias
140:40 horas en sesión

1273

Iniciativas presentadas

467

Proposiciones con punto de
acuerdo

62

Decretos aprobados

37

Minutas recibidas

13

Acuerdos de los órganos de
Gobierno

2.5 Dictámenes y votaciones: lo más destacado

Entre los temas abordados, dictaminados y votados, con mayor relevancia se encuentran:

Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral:

La reforma establece la reducción de la jornada laboral máxima de **48 a 40 horas semanales**, esta modificación se implementará de manera gradual para permitir el ajuste de los procesos de trabajo sin afectar los ingresos de los trabajadores.

Así mismo, modifica las horas extra, las cuales no podrán exceder de 12 horas semanales (máximo 4 horas diarias en hasta 4 días). Se pagarán con un 100% adicional al salario ordinario.



Reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, en materia de Integridad en candidaturas:

Esta reforma, propone la creación de una Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas que dependa del INE.



Los partidos políticos entregarán voluntariamente a la Comisión la lista de los aspirantes a candidatos y la Comisión consultará a la **UIF, la CNBV, el CNI y la FGR**, instancias que analizarán y determinarán que “no exista riesgo” o que “exista riesgo razonable”

Con base en esa información los partidos políticos serán responsables de determinar si registran o no, dicha candidatura

De encontrar información relevante las instituciones de seguridad, inteligencia y procuración de justicia, de acuerdo con sus atribuciones, continuarán con las investigaciones correspondientes.



Reforma al artículo 41 fracción VI de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d), para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera:

La necesidad de esta reforma nace ya que el **Artículo 41** de dicha ley, si bien establecía las causales de nulidad vinculadas con el exceso de gasto de campaña, la adquisición indebida de cobertura informativa en radio y televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita, no preveía de manera expresa actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, como causal directa de nulidad electoral; las nuevas formas de intervención o injerencia extranjera pueden operar mediante mecanismos distintos, como la manipulación digital, el financiamiento opaco, los ciberataques o las campañas coordinadas de desinformación.

Reforma a diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y gestión ambiental:

La reforma busca atender la “crisis ambiental” que vive el país, generada por actividades como incendios provocados intencionalmente para cambiar ilegalmente el uso del suelo, y las descargas clandestinas de sustancias químicas, bioquímicas y aguas residuales en cuerpos de agua.

Se implementan nuevos delitos ambientales, así mismo, se modifican las sanciones para estos delitos, a fin de que sean acorde al daño que se genera.

Por otro lado, se incluye por primera vez a las personas jurídicas como penalmente responsables de delitos ambientales, es decir, a las empresas.



Reforma al artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio:



La reforma busca que en su momento se expida una ley que establezca el tipo penal y las sanciones para este delito, que permitan una adecuada articulación de acciones que garanticen desde los distintos órdenes de gobierno e instituciones, el acceso a una vida libre de violencias de las mujeres y niñas, además de fortalecer al Estado mexicano para prevenir investigar, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. Dota al Congreso de la Unión de facultades constitucionales que le permitan la generación de la legislación general orientada a establecer un tipo penal homogéneo, sanciones y agravantes, homologar estándares de investigación con perspectiva de género; fortalecer la coordinación entre Federación y entidades federativas.

Reforma a los artículos 2, primer párrafo y 18 fracciones VIII y XIII de la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa:

Se determina que la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la **Secretaría de Economía** quien, en el ámbito de su competencia, y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, celebrará convenios para

establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

También, se aprueba establecer que el titular de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación será integrante del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



Reforma a los artículos 115, fracción I, párrafo primero; artículo 116 fracción II, párrafo segundo; y adición al artículo 134 un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:



Su eje es la racionalización institucional y presupuestaria del poder público, con estos cambios centrales: reconfigura la integración de los ayuntamientos: cada uno quedará conformado por presidente municipal, una sola sindicatura y hasta 15 regidurías, bajo los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva; busca erradicar la práctica de "herencia del cargo" en el poder municipal.

También, se establece que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda el 0.70% del presupuesto de egresos de la entidad federativa; y con la adición, se dispone que las remuneraciones de consejeras y consejeros electorales, y de magistrados electorales, no podrán exceder el límite del artículo 127 constitucional.

Reforma al artículo 127 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas:

Se establece un tope al pago de las jubilaciones o pensiones de personal de confianza de organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, tanto federales como estatales y municipales, el límite no solo aplica hacia futuro, se mandata que el nuevo límite de la mitad del salario presidencial es aplicable tanto a las jubilaciones futuras como a aquellas otorgadas con anterioridad que se encuentren vigentes.



Se establecen excepciones: las pensiones derivadas de aportaciones voluntarias, los sistemas complementarios de carácter sindical, las correspondientes a las Fuerzas Armadas y la pensión no contributiva contemplada en la propia Constitución.

Adición de una fracción V Bis al artículo 12, de la ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña Y Mediana Empresa:

Esta disposición otorga a la **Secretaría de Economía** la atribución de promover el consumo de productos y servicios de origen nacional, incentivando entre las

mipymes el uso del distintivo "Hecho en México" o "Made in Mexico". Específicamente, le asigna la responsabilidad de impulsar acciones de difusión y sensibilización que fortalezcan la visibilidad de dicho distintivo, fomentando así el consumo interno y dando a las MIPYMES una herramienta de identidad comercial.

La reforma responde a la necesidad de fortalecer la producción nacional ante la competencia internacional, complementando otros programas de la Secretaría de Economía orientados a impulsar la cadena de valor de las mipymes mexicanas.



Reforma de los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal en materia de abuso sexual:

Amplía la definición de abuso sexual: Se incluye tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas, y precisa que obligar a la víctima a exhibir su cuerpo también constituye el delito.

La reforma, también aclara que no hay consentimiento cuando la voluntad fue anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o vulnerabilidad.

El artículo 260, sanciona con 3 a 7 años de prisión y multa de 200 a 500 UMA. El artículo 266 Bis mantiene el aumento de penas por agravantes en violación, buscando mayor claridad y sanciones más firmes.

Fue aprobado por unanimidad, retomando estándares internacionales sobre el consentimiento.





Reforma y adición de diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Delito de Acoso sexual y Acecho:

Con ella, se tipifica por primera vez a nivel federal el acoso sexual como delito autónomo, cambia la denominación del Capítulo I, Título Decimoquinto, a "Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación", y añade el artículo 259 Bis: pena de uno a tres años de prisión y hasta 600 días de multa a quien, con fines lascivos, acose o intimide reiteradamente causando daño psicoemocional.

También renombra el Capítulo I, Título Decimoctavo, como "Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal", adicionando el artículo 281 Bis: dos a cuatro años de prisión por vigilancia, seguimiento o intromisión no deseados. Las penas aumentan si el agresor es servidor público, o si la víctima es menor, adulta mayor o vulnerable.



2.6 Listado completo: Decretos aprobados durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

- 1. Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. **Aprobado el 09 de Septiembre 2025.**
- 2. Decreto por el que adiciona las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente. **Aprobado el 19 de Septiembre 2025.**
- 3. Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional. **Aprobado el 23 de Septiembre 2025.**

- 4. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública. **Aprobado el 30 de Septiembre 2025.**
- 5. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. **Aprobado el 30 de Septiembre 2025.**
- 6. Decreto por el que se adiciona el inciso m) a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **Aprobado el 30 de Septiembre 2025.**
- 7. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **Aprobado el 30 de Septiembre 2025.**
- 8. Decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Mariposa Monarca”. **Aprobado el 30 de Septiembre 2025.**
- 9. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Aprobado el 01 de Octubre 2025.**
- 10. Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. **Aprobado el 01 de Octubre 2025**
- 11. Decreto por el que se reforman los artículos 111 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Aprobado el 01 de Octubre 2025.**

- 12. Decreto por el que se declara el 22 de febrero de cada año como el “Día Nacional de la y el Periodista Deportivo”. **Aprobado el 01 de Octubre 2025.**
- 13. Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales, en materia de homologación normativa relativa al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. **Aprobado el 01 de octubre 2025.**
- 14. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. **Aprobado el 07 de octubre 2025 y nuevamente la minuta devuelta por el Senado el 21 de Octubre de 2025.**



- 15. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **Aprobado el 14 de Octubre 2025.**
- 16. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **Aprobado el 15 de Octubre 2025.**
- 17. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. **Aprobado el 15 de Octubre 2025.**
- 18. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Aprobado el 15 de Octubre 2025.**
- 19. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026. **Aprobado el 15 de Octubre 2025.**
- 20. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México. **Aprobado el 22 de Octubre 2025.**
- 21. Decreto relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. **Aprobado el 22 de Octubre 2025.**

- 22. Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Aprobado el 28 de Octubre 2025; Aprobado nuevamente con modificaciones el 25 de Noviembre de 2025.**
- 23. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. **Aprobado el 04 de Noviembre 2025.**
- 24. Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los doscientos años del inicio de los trabajos para establecer las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa. **Aprobado el 04 de Noviembre 2025.**



- 25. Decreto por el que se declara el 11 de diciembre de cada año como el “Día Nacional de la Talavera”. **Aprobado el 04 de Noviembre 2025.**
- 26. Decreto por el que se declara el 4 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Mujeres Afromexicanas”. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 27. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 28. Decreto por el que se reforman los artículos 72 Y 73 de la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la salud mental. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 29. Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sostenible. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 30. Decreto por el que se reforma la fracción III de artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 31. Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Turismo. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 32. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de captura, uso y almacenamiento del dióxido de carbono. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**

- 33. Decreto por el que se adicionan la fracción VII al artículo 9 y la fracción VII al artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Aprobado el 11 de Noviembre 2025.**
- 34. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales. **Aprobado el 12 de Noviembre 2025.**
- 35. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. **Aprobado el 25 de Noviembre 2025.**
- 36. Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**



- 37. Decreto por el que se reforman los artículos 15, 154 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 38. Decreto por el que se declara el 1 de diciembre de cada año, como el Día Nacional de las y los Alfareros. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 39. Decreto por el que se declara el 30 de octubre de cada año, como el Día Nacional del Tianguis y el Tianguista. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 40. Decreto por el que se adicionan los artículos 3 y 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 41. Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 42. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de delito de despojo. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 43. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de armonización con la reforma constitucional para el apoyo a campesinos. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**

- 44. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**
- 45. Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura. **Aprobado el 26 de Noviembre 2025.**





- 46. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. **Aprobado el 02 de Diciembre 2025.**
- 47. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **Aprobado el 02 de Diciembre 2025.**

- 48. Decreto por el que se declara al año 2026, como: "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada". **Aprobado el 02 de Diciembre 2025.**
- 49. Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **Aprobado el 02 de Diciembre 2025.**
- 50. Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. **Aprobado el 02 de Diciembre 2025.**
- 51. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos, y otras materias que fortalecen la atención de la salud de la población. **Aprobado el 09 de Diciembre 2025.**
- 52. Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Aprobado el 09 de Diciembre 2025.**
- 53. Decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. **Aprobado el 09 de Diciembre 2025.**

- 54. Decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. **Aprobado el 09 de Diciembre 2025.**
- 55. Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. **Aprobado el 09 de Diciembre 2025.**



2.7 Listado completo: Decretos aprobados durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.

- 1. Decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026. **Aprobado el 10 de Febrero de 2026.**
- 2. Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 3. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 4. Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 5. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delito de acoso sexual y de acecho. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 6. Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 7. Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**

- 8. Decreto por el que se reforma el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 9. Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 10. Decreto por el que se reforman los artículos 33 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**
- 11. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. **Aprobado el 17 de Febrero de 2026.**



- 13. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. **Aprobado el 24 de Febrero de 2026.**
- 14. Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 15. Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 16. Decreto por el que se reforman los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 17. Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 4 y se adicionan la fracción XV del artículo 4, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 58 de la Ley General de Turismo. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 18. Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 19. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**
- 20. Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. **Aprobado el 03 de Marzo de 2026.**

- 21. Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Aprobado el 04 de Marzo de 2026.**
- 22. Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la “Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras”. **Aprobado el 04 de Marzo de 2026.**



- 23. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores. **Aprobado el 04 de Marzo de 2026.**
- 24. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul. **Aprobado el 04 de Marzo de 2026.**

- 25. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. **Aprobado el 18 de Marzo de 2026.**
- 26. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **Aprobado el 24 de Marzo de 2026.**
- 27. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. **Aprobado el 24 de Marzo de 2026.**
- 28. Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas. **Aprobado el 25 de Marzo de 2026.**
- 29. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Aprobado el 25 de Marzo de 2026.**



- 30. Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **Aprobado el 25 de Marzo de 2026.**
- 31. Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Aprobado el 25 de Marzo de 2026.**
- 32. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. **Aprobado el 07 de Abril de 2026.**
- 33. Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado el 08 de Abril de 2026.**
- 34. Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Aprobado el 09 de Abril de 2026.**
- 35. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, materia de enfermedades raras. **Aprobado el 15 de Abril 2026**
- 36. Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**

- 37. Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social.

Aprobado el 15 de Abril de 2026.

- 38. Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado el 15 de Abril de 2026.

- 39. Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**

- 40. Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como el “Día Nacional del Xoloitzcuintle”. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**



- 41. Decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**
- 42. Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**
- 43. Decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los productores de nuez. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**
- 44. Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**
- 45. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. **Aprobado el 15 de Abril de 2026.**
- 46. Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. **Aprobado el 21 de Abril de 2026.**
- 47. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible. **Aprobado el 21 de Abril de 2026.**



- 48. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. **Aprobado el 22 de Abril de 2026.**
- 49. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral. **Aprobado el 22 de Abril de 2026.**
- 50. Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI de la Ley de Comercio Exterior; y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales. **Aprobado el 22 de Abril de 2026.**
- 51. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**

- 52. Decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de inclusión de juventudes mexicanas residentes en el exterior. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 53. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a entornos digitales, ciberacoso, violencia digital y protección de datos personales. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 54. Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 18 y 52 de la Ley de Migración. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 55. Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 56. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 199 octies y 199 nonies del Código Penal Federal y 16 la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 57. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**

- 58. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**

- 59. Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**

- 60. Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**



- 61. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**
- 62. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Aprobado el 29 de Abril de 2026.**

2.8 Responsabilidad en Comisiones

El trabajo en comisiones constituye el eje central del proceso legislativo, pues el Pleno al ser el escenario donde se legitiman y votan las decisiones, las comisiones pueden concebirse como el lugar donde se construyen, donde se debaten en detalle y donde se mejoran los instrumentos normativos que son presentados.





El trabajo en comisiones constituye el eje central del proceso legislativo, pues el Pleno al ser el escenario donde se legitiman y votan las decisiones, las comisiones pueden concebirse como el lugar donde se construyen, donde se debaten en detalle y donde se mejoran los instrumentos normativos que son presentados.



El trabajo en la **Comisión de Justicia** me ha permitido contribuir a la agenda de modernización del sistema de justicia en México, han requerido un análisis profundo de los sistemas comparados, de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos; exigiendo un conocimiento técnico y una convicción política que he aportado con responsabilidad en cada reunión de comisión.



En la **Comisión de Desarrollo Metropolitano**, el trabajo ha estado orientado a atender los desafíos específicos de las zonas metropolitanas del país, incluyendo la **Zona Metropolitana del Valle de Tula**, que abarca varios municipios de nuestro Distrito 05, los temas de movilidad urbana, gestión del suelo, acceso a servicios básicos y desarrollo equilibrado de las metrópolis han sido parte central de la agenda de esta comisión.





2 **SEGUNDO**
INFORME
DE LABORES LEGISLATIVAS
DIPUTADA FEDERAL
VIRIDIANA CORNEJO

3

MI COMPROMISO LEGISLATIVO: INICIATIVAS PRESENTADAS COMO INICIANTE

Durante este segundo año de labores legislativos, he presentado dieciséis iniciativas, que son el resultado de un proceso de escucha ciudadana y trabajo en territorio: visitas comunitarias, foros de consulta, atención en oficinas de gestión y diálogo constante con organizaciones de la sociedad civil, colectivos de derechos humanos, sindicatos, personas trabajadoras y justiciables; cada propuesta responde a una necesidad real identificada en campo y se fundamenta en el marco constitucional, convencional y jurisprudencial vigente.

Las iniciativas abarcan materias que tocan la vida cotidiana de millones de mexicanos: acceso a la justicia, seguridad social, derechos laborales, protección al medio ambiente, derechos de las personas con discapacidad, diversidad familiar y lucha contra la impunidad en las relaciones de trabajo, varias de ellas tienen especial relevancia para las **Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales y Zonas Metropolitanas, a las que pertenezco.**



“

La legislación no se fabrica
detrás de un escritorio.

Nace en la calle, en los barrios,
en las comunidades, cuando
escuchas a quienes viven las
injusticias en carne propia.

Mi compromiso es llevar esas
voces al Pleno con argumentos
sólidos y propuestas que generen
cambios reales.



3.1 Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden los subsecuentes del artículo 48 de la Ley Agraria, para acreditar la posesión de derechos ejidatarios, cuando existan actos reales y efectivos que la demuestren conforme a la ley.

Tras la identificación de áreas de oportunidad para fortalecer las garantías procesales y sustantivas de los sujetos agrarios en mi distrito, nace esta propuesta, en la que se plantea establecer que la falta de resolución formal de asignación, no impedirá acreditar la posesión en concepto de titular de derechos de ejidatario, lo anterior cuando existan actos reales y efectivos que demuestren dicha posesión.

Esta iniciativa forma parte de la agenda legislativa en materia de derechos territoriales, los derechos de posesión de los ejidatarios sobre sus tierras, no son un simple título, son justicia histórica; es reconocer que la tierra es de quien la trabaja.



3.2 Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para establecer la obligación de la autoridad, de restituir al interesado en el goce de sus derechos y devolver las cantidades pagadas con motivo del acto anulado.

Al atender numerosas quejas, de personas que aun habiendo ganado un juicio contencioso administrativo y obtenido la nulidad de una multa o sanción, no podían recuperar el dinero ya pagado, surgió la necesidad de adicionar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues esta, no establece expresamente que la nulidad conlleva a una restitución material.

Esta reforma tiene impacto en millones de ciudadanos que interactúan con la administración pública: conductores multados, comerciantes sancionados, propietarios con órdenes de clausura, contribuyentes con cargos fiscales indebidos. Todas estas personas, al obtener la nulidad de un acto ilegal, deben poder recuperar también lo que pagaron de manera injusta.





Al establecer como regla general que la nulidad conlleva restitución, la iniciativa elimina la necesidad de iniciar procedimientos adicionales, reduce la carga sobre los tribunales administrativos y garantiza que la justicia administrativa sea completa, no meramente formal.

El principio de “restitutio in integrum” restaurar las cosas al estado anterior a la violación, adquiere rango legal expreso en el procedimiento administrativo federal; la reforma también tiene un efecto disuasorio sobre las autoridades, fomentando actos fundados y motivados correctamente desde el inicio.

El párrafo queda de la siguiente manera:

"Cuando se declare la nulidad de un acto administrativo, la autoridad deberá restituir al interesado en el pleno goce de los derechos afectados y, en su caso, reintegrar las cantidades pagadas con motivo del acto anulado."

3.3 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 381 del Código Penal Federal, en materia de robo, cuando este se comete aprovechando relación de trabajo directa o indirecta.

Durante la atención brindada a la ciudadanía, recibí testimonios sobre un problema alarmante: robos cometidos por personal de empresas de servicios especializados (outsourcing) que tenían acceso legítimo a las instalaciones, y que, al momento de ser denunciado el delito, la Fiscalía informaba que no podía aplicarse agravante, porque ese tipo de personal no era empleado directo del afectado.

Estos testimonios, dejan ver la laguna normativa del artículo 381, fracción V, que genera una impunidad real: un trabajador subcontratado que roba aprovechando su acceso, no recibe el mismo tratamiento penal que un empleado directo que cometía la misma conducta, esta problemática resulta en una injusticia evidente: la confianza traicionada es exactamente la misma.



Con la iniciativa, resulta igual de importante la modificación de conceptos que pueden recaer en errores, el texto vigente usa la palabra “criados”, un término jurídicamente inexistente, obsoleto y contrario a la dignidad humana, el cual es importante cambiar para adecuar la ley a los términos reales actuales.

La iniciativa reforma la fracción V del artículo 381 para:

1. Sustituir el término “criados” (obsoleto y jurídicamente impreciso) por “empleados”.

2. Incorporar expresamente: “ya sea por relación de trabajo directa o indirecta, valiéndose del abuso de confianza”.

La reforma tiene un doble efecto positivo: hacia las víctimas, garantiza que quienes sufren el robo de un trabajador subcontratado reciban la misma respuesta penal que si el autor fuera un empleado directo; hacia la sociedad laboral, envía un mensaje claro de que el abuso de confianza en el trabajo no será tolerado, independientemente de la modalidad contractual.



3.4 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de consulta previa a pueblos y comunidades indígenas en obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental.

En visitas a comunidades y a partir del diálogo con organizaciones y colectivos ambientalistas, se documentaron casos en que, proyectos de infraestructura y extracción, sujetos a evaluación de impacto ambiental, avanzaban sobre territorios indígenas sin que las



comunidades afectadas fueran consultadas de manera previa, y, cuando las comunidades acudían al procedimiento administrativo, la autorización ya había sido emitida.

El problema es que la LGEEPA, en su artículo 28, no establece expresamente la obligación de consulta previa cuando el proyecto afecte territorios o recursos naturales de comunidades indígenas. Esa obligación emana del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT, pero al no estar incorporada en el procedimiento administrativo de la SEMARNAT, su exigibilidad depende de interpretaciones judiciales o de la voluntad de funcionarios, que con la iniciativa se busca corregir.

La iniciativa tiene dos componentes:

- Corrige el primer párrafo del artículo 28, sustituyendo la conjunción “y” por una coma en la expresión “para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas”, eliminando así una rigidez lógica que creaba contradicciones operativas en la aplicación de las condicionantes ambientales.



Adiciona un último párrafo al artículo 28, estableciendo: “Cuando las obras o actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental puedan afectar directamente los territorios o recursos naturales de los pueblos o comunidades indígenas, la Secretaría deberá garantizar la realización de una consulta previa, libre e informada antes de resolver la autorización correspondiente.



Esta iniciativa tiene un impacto profundo en la relación entre el Estado y los pueblos originarios, al establecer expresamente que la consulta previa es un requisito del procedimiento de evaluación ambiental, se garantiza que ningún proyecto extractivo, carretero, energético o inmobiliario pueda obtener su autorización ambiental federal sin haber dialogado previamente con las comunidades indígenas que serán afectadas.

Al exigir consultas previas se genera información de mejor calidad para la toma de decisiones ambientales, se reducen los conflictos socio-ambientales que han paralizado importantes proyectos de infraestructura y se fortalece la legitimidad de las resoluciones de la SEMARNAT.



Para las zonas metropolitanas, donde el crecimiento urbano frecuentemente colinda o invade territorios de comunidades indígenas; como ocurre en la Zona Metropolitana del Valle de México, esta reforma establece una regla clara que protegerá tanto a las comunidades como a los procesos de planeación urbana.



3.5 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 158 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al órgano jurisdiccional a ordenar el cumplimiento de la suspensión definitiva a autoridades no señaladas como responsables.

Durante el trabajo en territorio y la atención a ciudadanos que acuden a las oficinas de gestión, se identificó una problemática recurrente en la práctica de los Juzgados de Distrito: cuando se concede una suspensión definitiva en el juicio de amparo, en muchos casos la autoridad señalada como responsable no es la única que puede ejecutar o incumplir dicha medida cautelar, existen autoridades con competencia funcional para cumplir la suspensión, que, al no haber sido demandadas originalmente, quedan fuera del alcance de la orden judicial.





Esta situación genera un escenario de frustración para los quejosos: obtenían una suspensión definitiva, pero ésta no podía hacerse efectiva porque la autoridad señalada no tenía la facultad real para ejecutarla, mientras que la que sí podía hacerlo no había sido vinculada al juicio. El resultado era la ineficacia de la medida cautelar y la exposición del quejoso a daños irreparables durante la tramitación del juicio.

La propuesta adiciona un segundo párrafo al artículo 158 de la Ley de Amparo, para quedar como:

"Cuando resulte indispensable para hacer efectiva la suspensión definitiva, el órgano jurisdiccional podrá ordenar su cumplimiento a una autoridad distinta de la señalada como responsable, siempre que esté facultada para ello conforme a sus atribuciones para ejecutarla."



Esta reforma beneficia de manera directa a toda persona que acude al juicio de amparo buscando protección cautelar; trabajadores despedidos que buscan suspender la ejecución de un laudo adverso, ciudadanos afectados por obras públicas en zonas metropolitanas, personas privadas de servicios públicos esenciales, o quienes enfrentan desalojos o demoliciones; al facultar expresamente al Juez de Distrito para vincular a cualquier autoridad competente, se garantiza que la suspensión definitiva tenga eficacia real.

Esta adición no implica una ampliación indebida de facultades, sino la positivización de un criterio ya reconocido jurisprudencialmente, dotando de certeza y uniformidad a la práctica judicial.



3.6 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1253, fracción I, del Código de Comercio, en materia de derecho a la probanza, debido proceso y tutela judicial efectiva, a fin de eliminar un requisito formal declarado inconstitucional por la suprema corte de justicia de la nación.

En territorio escuché los problemas que las personas enfrentan en los juicios mercantiles y tras el análisis de la legislación encontré el requisito en materia probatoria de señalar no sólo el nombre del perito que se ofrece, sino también su domicilio; y al ser omiso este último dato, la prueba se desecha de plano, quedando en total indefensión, la persona que la ofrece.



Esto resulta de suma relevancia, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 6418/2022, declaró inconstitucional esta exigencia, así mismo la misma corte, emitió la jurisprudencia con registro digital 2029696, en la que se determina que el requisito del domicilio del perito no tiene ninguna función procesal real, pues las notificaciones se realizan a las partes, no al perito, constituyendo un formalismo injustificado que vulnera el derecho a la prueba, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

- **Contenido de la reforma**

La propuesta elimina el requisito de establecer un domicilio del perito que se ofrece, inserto en el artículo 1253, fracción I, del Código de Comercio.



Esta reforma cumple con una función social relevante, pues cada año se tramitan en México miles de juicios ejecutivos mercantiles, en muchos de ellos, la parte demandada niega la autenticidad de su firma en el título de crédito que fundamenta la acción, la prueba pericial en grafoscopía es, en esos casos, el único medio objetivo para demostrar que la firma es falsa o fue alterada.

La permanencia de este requisito inconstitucional en la ley, ha generado la paradoja de que ciudadanos víctimas de fraude con pagarés apócrifos, pierden sus juicios, no porque no tengan razón, sino, porque no establecieron la dirección del perito en el escrito de ofrecimiento. Esta reforma garantiza que ningún justiciable vuelva a perder un derecho probatorio fundamental por un formalismo obstaculizador.



Mantener en el texto de la ley una disposición declarada inconstitucional, también genera un problema institucional, obliga a los jueces a inaplicarla en cada caso individual mediante el control difuso, o a los ciudadanos, a promover amparos adicionales, lo que satura los tribunales y genera desigualdad probatoria.

La iniciativa elimina un rezago normativo incompatible con la jurisprudencia obligatoria del máximo tribunal y fortalece el debido proceso en los juicios mercantiles.

3.7 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 873 y se recorre en su orden el subsecuente, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de oportunidad probatoria en conflictos individuales de seguridad social.

Durante la escucha y apoyo a adultos mayores y personas con la necesidad de solicitar su pensión, identifique un problema recurrente, los trabajadores que acudían al Tribunal Laboral a demandar su pensión de cesantía, vejez o invalidez encontraban que sus pruebas sobre semanas cotizadas eran desechadas, porque el tribunal las consideraba extemporáneas, al no haber sido ofrecidas desde el escrito de demanda inicial. Esta problemática resulta absurda, pues los registros de esta prueba se encuentran directamente en las instituciones del IMSS o el ISSSTE; y aun sabido lo anterior el tribunal desecha las pruebas, obteniendo como resultado pensiones negadas por razones formales, y no de fondo.

Resultando contradictorio, pues la Corte ha resultado que en los conflictos de seguridad social las pruebas sobre semanas cotizadas pueden ofrecerse hasta antes del cierre de la audiencia de juicio, sin embargo, al no estar positivizado en la ley, muchos tribunales lo desconocen o lo aplican de manera dispar.



- **Contenido de la reforma**

La iniciativa adiciona un sexto párrafo al artículo 873 de la LFT, estableciendo expresamente:

"Con excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en los conflictos individuales de seguridad social, las pruebas relacionadas con el número de semanas cotizadas o periodos de cotización podrán ofrecerse hasta antes del cierre de la audiencia de juicio."



Esta iniciativa genera un gran impacto social, pues las pensiones, para millones de mexicanos, en muchos casos, son el único ingreso en la vejez o ante una incapacidad; negarlas por razones de preclusión procesal estricta, cuando el trabajador no pudo presentar sus documentos de cotización desde el inicio porque esos registros los tiene el propio instituto demandado, es una de las formas más injustas de denegación de justicia.

Esta iniciativa tiene un impacto directo en adultos mayores, personas con invalidez y sus familias, pues, pretende garantizar que puedan ofrecer pruebas sobre sus semanas cotizadas en cualquier momento, hasta el cierre de la audiencia de juicio; asegurando que los tribunales resuelvan con base en la realidad de los hechos y no en formalismos procesales que operaban en contra de los más vulnerables.

La iniciativa también reduce la carga judicial, al evitar que las resoluciones de primera instancia sean impugnadas masivamente por desechamiento de pruebas, lo que en la práctica supone una reducción de la litigiosidad y una mayor celeridad en el otorgamiento de pensiones.



3.8 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero recorriendo en su orden el subsecuente al artículo 190 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de cuantificación del monto necesario para asegurar la subsistencia de la persona trabajadora tratándose de la suspensión en amparo directo laboral.

Tras la escucha de una queja reiterada, de trabajadores que fueran despedidos, consiste que “cuando el patrón promovía un juicio de amparo para suspender el cumplimiento de un laudo laboral que los favorecía, el monto que el tribunal fijaba para "asegurar la subsistencia" del trabajador durante el proceso, era insuficiente para cubrir sus necesidades reales, porque algunos jueces calculaban ese monto únicamente sobre el salario base y no sobre el salario integrado, que incluye aguinaldo proporcional, prima vacacional, comisiones y demás prestaciones.





Aun y cuando la suprema corte de justicia de la nación, ha estableciendo que cuando en el laudo se acredite el salario diario integrado, éste debe ser la base para cuantificar el monto de subsistencia.

- **Contenido de la reforma**

La iniciativa adiciona un tercer párrafo al artículo 190, estableciendo expresamente:

"Cuando en el laudo o sentencia reclamada se encuentre expresamente determinado el salario diario integrado, éste servirá de base para cuantificar el monto necesario para asegurar la subsistencia de la persona trabajadora."

Impacto social

La protección de la subsistencia del trabajador durante el juicio de amparo es uno de los elementos más sensibles del sistema laboral, una cuantificación a la baja, puede significar que una persona no tenga recursos para pagar renta, alimentación o medicamentos, mientras aguarda una resolución constitucional que puede tardar meses o años.



Con esta iniciativa, se busca beneficiar a todos los trabajadores, especialmente quienes perciben salarios superiores al mínimo con integraciones considerables, garantizando que la protección cautelar refleje su ingreso real y no una fracción reducida artificialmente. Existen miles de procedimientos de suspensión activos en materia laboral en todo el país, y esta reforma impactará directamente en la calidad de vida de esas personas durante el litigio.



3.9 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 6 de la ley del ISSSTE, para cambiar Distrito Federal por Ciudad de México.

Desde la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, la figura del “Distrito Federal” dejó de existir en el orden constitucional, siendo sustituida por la “Ciudad de México” como entidad federativa plena, con Constitución propia, Congreso local y Poder Judicial independiente, sin embargo, la fracción X del artículo 6 de la LISSSTE, que define a las entidades cuyas instituciones pueden incorporarse al régimen del ISSSTE, que aún hace referencia al “Gobierno del Distrito Federal”.

Esta inconsistencia no es un mero problema de denominación, sino que genera incertidumbre jurídica sobre si los organismos del Gobierno de la Ciudad de México quedan comprendidos en dicha fracción, con las implicaciones que ello tiene para la seguridad social de sus trabajadores.



• Contenido de la reforma:

La reforma sustituye la expresión “Gobierno del Distrito Federal” por “Gobierno de la Ciudad de México”, en la fracción X del artículo 6 de la LISSSTE, armonizando el texto legal con los artículos 44 y 122 constitucionales que establecen la nueva denominación y estatus de la capital.

Aunque esta reforma tiene carácter técnico, su impacto es real, la persistencia de terminología constitucional obsoleta en la legislación secundaria erosiona la claridad del sistema jurídico y puede generar disputas interpretativas sobre el alcance de las obligaciones y derechos contenidos en la norma.

Para los trabajadores de organismos y empresas paraestatales de la Ciudad de México y para quienes trabajan en instituciones que puedan incorporarse al régimen del ISSSTE, la claridad normativa es fundamental para garantizar la seguridad jurídica de sus derechos de previsión social, esta reforma cumple con el deber institucional del Congreso de mantener actualizado el texto legislativo conforme a las transformaciones constitucionales.





3.10 Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 114 de la Ley de Amparo, en materia de prevención obligatoria para la ampliación de la demanda cuando se advierta la intervención de autoridades responsables no señaladas.

A través de la atención ciudadana y del trabajo con organizaciones de derechos humanos y litigantes, se identificó un patrón preocupante: muchos juicios de amparo se sobreseían, es decir, terminaban sin resolución de fondo, no porque el acto reclamado fuera inválido, sino porque el quejoso omitió señalar a alguna autoridad responsable en su demanda. Este sobreseimiento deja al ciudadano en total indefensión, obligándolo a reiniciar el proceso desde cero.

Esto se puede corregir, pues su vialidad, está sustentada por criterios jurisprudenciales que establecen que el órgano jurisdiccional debe prevenir al quejoso de manera integral, indicándole cuáles autoridades omitió, por qué deben señalarse, y cuáles son las consecuencias procesales de no hacerlo.



- **Contenido de la reforma:**

La iniciativa adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 114, estableciendo que:

"En los casos de la fracción II, cuando se advierta la intervención de autoridades no señaladas, se prevendrá a la persona quejosa para que manifieste si desea señalarlas."

Esta disposición positiviza el estándar jurisprudencial, eliminando la discrecionalidad judicial y uniformando la práctica en todos los juzgados del país.

Impacto social:

El juicio de amparo es el instrumento más poderoso que tiene el ciudadano para defenderse de los actos arbitrarios de la autoridad, sin embargo, es también uno de los procedimientos técnicamente más complejos, la mayoría de los quejosos no cuentan con un abogado especializado y cometen errores formales que, bajo el esquema actual, se traducen en sobreseimiento y pérdida del derecho.

Esta reforma establece una obligación de orientación mínima por parte del juzgador, acercando el proceso a los principios de acceso efectivo a la justicia consagrados en el artículo 17 constitucional y en la Convención Americana.

La iniciativa tiene además una dimensión de interés, pues fortalece la coherencia entre el texto de la Ley de Amparo y los principios constitucionales de debido proceso y derecho de audiencia de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



3.11 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de reconocimiento del concubinato sin requisito de temporalidad mínima, ni procreación de hijos.

Durante la atención directa a ciudadanos del Estado, se detectó un problema constante, el ISSSTE niega beneficios a las y los concubinos cuando no se cumple el requisito de cinco años de convivencia exigidos por la ley, o por el hecho de no tener hijos en común. La pareja era real, la convivencia era real, la dependencia económica y afectiva era real; pero la ley les cerraba las puertas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha declarado inconstitucional este requisito: establecer una temporalidad arbitraria de cinco años vulnera el derecho a la igualdad, la protección de la familia y el libre desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 1º y 4º constitucionales, y la ley sigue sin adecuarse.

- **Contenido de la reforma:**

La iniciativa reforma el artículo 41, fracción I, eliminando la expresión:

“Que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos”, sustituyéndola por un texto que reconoce el concubinato por la sola condición de convivencia libre de matrimonio o unión civil, sin plazo mínimo.”



Las formas de organización familiar en México han cambiado profundamente. Cada vez más personas, especialmente jóvenes y adultos mayores, optan por el concubinato como forma de vida en pareja, sin que ello implique menos compromiso, menos solidaridad o menos dependencia que el matrimonio. Negarles acceso a la seguridad social por la forma en que decidieron constituir su familia es una forma de discriminación que el Estado no puede perpetuar.

La iniciativa beneficia directamente a todos los trabajadores y pensionados del Estado cuya pareja es concubina o concubino, garantizando que, su compañero o compañera de vida, tenga acceso a los servicios del ISSSTE sin importar el tiempo de convivencia. El impacto es especialmente relevante para mujeres en concubinato que dependen económicamente del trabajador o pensionado y que enfrentan más barreras para acceder a servicios de salud por otras vías; evita que el ciudadano tenga que promover un juicio de amparo, para obtener un derecho que debería estar garantizado directamente por la ley; ello reduce la carga sobre los tribunales y garantiza igualdad de acceso a la seguridad social.

3.12 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d), recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la fracción XII del artículo 6 de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, en materia de reconocimiento de hermanos mayores de edad con discapacidad, como familiares derechohabientes.

En territorio y con la atención brindada a grupos de personas con discapacidad, conocí una situación que afecta a miles de familias de trabajadores del Estado: cuando el hermano de una persona con discapacidad fallece, el hermano o hermana que dependía económicamente de este, no puede incorporarse como derechohabiente, porque la ley sólo reconoce como familiares a hijos, cónyuge, concubino, ascendientes y, en algunos casos, hermanos menores de edad, y el hermano o hermana con discapacidad mayor de 18 años queda excluido.



- **Contenido de la reforma:**

Se adiciona un inciso d) a la fracción XII del artículo 6 de la LISSSTE, incorporando como derechohabientes a:

"Los hermanos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, que dependan económicamente de este, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes."





Esta reforma tiene un impacto profundamente humano, en México existen millones de personas con discapacidad severa que dependen del cuidado de sus hermanos, cuando esos hermanos son trabajadores del Estado, la negativa del ISSSTE a reconocerles como derechohabientes los deja sin acceso a servicios médicos especializados, rehabilitación, medicamentos y hospitalización.

Al incorporarlos expresamente como derechohabientes, la reforma garantiza que la discapacidad no sea una condena de desprotección para quienes, por circunstancias biológicas o socioeconómicas, no pueden mantenerse por sí mismos. El enfoque de la iniciativa es consistente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que obliga al Estado a adoptar medidas que garanticen el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los sistemas de seguridad social.

3.13 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Tercer Párrafo del Artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en Materia de Protección Reforzada de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad, frente a la Violencia Familiar.

Esta iniciativa, surge de los recorridos por los municipios del Distrito 05 de Hidalgo y de la atención ciudadana en la Casa de Atención de Tezontepec de Aldama, donde esta servidora recogió testimonios de familias afectadas por la violencia familiar dirigida contra menores de edad; Madres y padres que acudieron a denunciar agresiones sufridas por sus hijos menores, defensores de niñez que relataron casos donde el sistema penal no encontraba fundamento legal para aplicar una consecuencia diferenciada pese a la especial vulnerabilidad de las víctimas, y trabajadoras sociales que documentaron el impacto duradero de la violencia familiar en el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los menores.

Esas historias concretas, documentadas con rigor, alimentaron el análisis jurídico que dio forma a la iniciativa. El territorio es el laboratorio de la legislación justa: lo que no se puede ver desde las oficinas en San Lázaro, se vive en los municipios de los distintos Distritos, y esa experiencia territorial es la que garantiza que la norma propuesta responde a una necesidad real y urgente.

Es así que, tras un análisis minucioso al delito de violencia Familiar, dispuesto en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, identifique que este, establece agravantes específicas para cuando la conducta se cometa contra una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, incrementando la pena hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

Sin embargo, existe una omisión que resulta insostenible tanto desde la perspectiva constitucional como desde la realidad social: las personas menores de dieciocho años no están incluidas en ese catálogo de víctimas con protección agravada.

Cuando la violencia familiar se ejerce contra una niña, un niño o una persona adolescente, la condición de minoría de edad no permite, por sí misma, aumentar el marco de punibilidad, esa ausencia no es un descuido menor; es una brecha normativa que contradice el mandato constitucional del artículo 4o. y los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de protección de la niñez.



• Contenido de la Propuesta

La iniciativa propone una reforma puntual al tercer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal; el cambio es específico y cuidadosamente delimitado: incorporar la expresión “una persona menor de dieciocho años de edad” a las categorías que activan la agravante de hasta una mitad en el mínimo y máximo de la pena.

La redacción propuesta satisface el principio de taxatividad: “persona menor de dieciocho años de edad” es un elemento objetivo y comprobable, que coincide con la terminología de la Convención sobre los Derechos del Niño y de diversas disposiciones del propio Código Penal Federal, así mismo, la reforma no crea un tipo penal autónomo ni modifica los elementos del delito básico; únicamente amplía el ámbito subjetivo de una agravante ya existente.

• Impacto Social

El impacto social de esta reforma es directo, concreto y significativo. Al incorporar a las personas menores de dieciocho años al catálogo de víctimas con protección agravada, la norma envía tres mensajes simultáneos al sistema de justicia: primero, que la violencia contra la infancia en el entorno familiar es cualitativamente más grave que la violencia entre adultos en igualdad de condiciones, porque aprovecha las asimetrías estructurales de la relación parental; segundo, que el Estado toma en serio su obligación constitucional e internacional de proteger a la niñez; y tercero, que el sistema de justicia penal debe responder con mayor energía cuando el agresor es precisamente quien tiene el deber de proteger.

3.14 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en Materia de Actualización Normativa de los Vínculos Familiares Derivados de la Adopción.

Tras el análisis del artículo 343 Bis del Código Penal Federal, se detectó que este establece como uno de los elementos normativos del delito de violencia familiar la existencia de un vínculo de "parentesco por consanguinidad, afinidad o civil" entre el agresor y la víctima. El "parentesco civil" era la denominación histórica del parentesco derivado de la adopción bajo el modelo de adopción simple que contemplaba el Código Civil Federal antes de 2013.

Sin embargo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013, se reformaron los artículos 292 y 395 del Código Civil Federal y se derogó expresamente el artículo 295, que regulaba el parentesco civil como categoría autónoma.



Con esa reforma, México consolidó el tránsito hacia la adopción plena, modelo bajo el cual la persona adoptada se integra jurídicamente a la familia adoptante en condiciones equivalentes a la filiación consanguínea. Los artículos 293 y 410A del Código Civil Federal vigente son categóricos: el adoptado se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, con los mismos derechos, deberes y obligaciones.

El resultado es una contradicción normativa acumulada durante más de una década: el Código Penal Federal sigue haciendo referencia al “parentesco civil”, categoría que dejó de existir en el sistema jurídico federal desde 2013. Las reformas al propio artículo 343 Bis publicadas en enero y abril de 2024 no corrigieron esta anacronía. La permanencia de una categoría normativa cuyo fundamento civil fue derogado plantea un problema serio en un tipo penal: el parentesco es un elemento normativo del delito, y su descripción debe ser clara, precisa y congruente con el ordenamiento que le da contenido. La iniciativa identifica con precisión por qué la simple supresión de la palabra 'civil' tampoco resuelve el problema: dejaría implícita la protección del parentesco adoptivo dentro de la consanguinidad por equiparación, pero obligaría a reconstruir esa inclusión mediante interpretación sistemática en cada caso, generando incertidumbre especialmente respecto de adopciones constituidas bajo legislaciones locales o extranjeras. La solución técnicamente adecuada es la que propone esta servidora.





- **Contenido de la propuesta**

La iniciativa propone sustituir la expresión “parentesco por consanguinidad, afinidad o civil” por “parentesco por consanguinidad o afinidad, así como el que derive de la adopción”, esta fórmula cumple simultáneamente tres objetivos: elimina una categoría terminológica derogada, conserva de manera inequívoca la protección penal de las personas unidas mediante adopción, y armoniza el texto penal con la evolución del derecho familiar mexicano.

La expresión 'el que derive de la adopción' está gramaticalmente vinculada al sustantivo 'parentesco', lo que delimita la aplicación del tipo a relaciones jurídicamente constituidas e impide que se extienda a guardas temporales, custodias provisionales o trámites de adopción inconclusos. La iniciativa no crea una nueva categoría autónoma de parentesco; reconoce a la adopción como fuente jurídica de un parentesco que debe permanecer expresamente comprendido en el ámbito de protección del delito.

- **Impacto Social**

El impacto social de esta iniciativa es dual, en primer lugar, tiene un efecto de certeza jurídica para todas las personas que integran familias adoptivas: tanto la persona adoptada como la adoptante sabrán con precisión que las conductas de dominio, control o agresión entre ellas están comprendidas en el ámbito del delito de violencia familiar, sin depender de interpretaciones extensivas ni de referencias a categorías civiles derogadas. Esa certeza es especialmente valiosa para las víctimas que acceden al sistema de justicia sin contar con asesoría jurídica especializada.

En segundo lugar, la reforma fortalece la coherencia del sistema jurídico en su conjunto, eliminando una contradicción entre el Código Penal Federal y el Código Civil Federal que se había acumulado durante más de una década, un sistema jurídico coherente es más predecible, más eficiente y más justo, porque reduce las posibilidades de interpretaciones divergentes que afecten de manera diferente a personas en situaciones equivalentes.



3.15 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones II y III del Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de Investigación de Dependencia Económica para la Determinación de las Personas Beneficiarias.

Esta iniciativa nació de historias concretas recogidas en el Distrito 05 de Hidalgo, en los municipios con mayor actividad industrial, Tula de Allende, Tepeji del Río, Atotonilco de Tula, Atitalaquia; donde la actividad laboral en plantas, refinerías y empresas manufactureras expone a los trabajadores a riesgos que en ocasiones resultan fatales. Cuando eso ocurre, las familias acuden a reclamar las indemnizaciones que la ley les reconoce.



En ese proceso, ascendientes, padres y madres que dependían económicamente del trabajador fallecido, han enfrentado requerimientos de autoridades laborales que van más allá de acreditar la dependencia económica, exigiendo información patrimonial general bajo el argumento de que la “investigación económica” que menciona la fracción II tiene un alcance más amplio que la investigación de dependencia económica. Esa interpretación extensiva, facilitada por la inconsistencia terminológica de la ley, puede negar o dilatar el acceso a indemnizaciones que son, para esas familias, el sustento económico inmediato ante la pérdida del trabajador.

La escucha de esos casos en la Casa de Atención y en los recorridos por los municipios del Distrito permitió a esta servidora identificar la causa normativa del problema y formular la solución técnica adecuada: una reforma mínima que homologa la terminología y elimina la fuente de interpretaciones divergentes.

La iniciativa, propone sustituir en las fracciones II y III del artículo 501 la expresión “investigación económica” por “investigación de dependencia económica”. No se modifican las categorías de beneficiarios, su orden de concurrencia, las presunciones legales, los montos de las indemnizaciones ni los procedimientos laborales. La reforma se limita a precisar el nombre de la investigación de la que se encuentran exentos los ascendientes y la persona concubina o concubinario.

La distinción que establece la reforma es jurídicamente relevante, pues la dependencia económica es una relación entre dos personas (si la persona reclamante dependía del trabajador para su subsistencia), mientras que la capacidad económica es una condición patrimonial individual (si la persona reclamante tiene o no bienes propios). La existencia de bienes o ingresos propios no elimina necesariamente la dependencia económica respecto de la persona trabajadora fallecida.



• Impacto Social

Los beneficiarios directos de esta reforma son las personas más vulnerables en el momento más difícil, los ascendientes de trabajadores fallecidos que dependían económicamente de ellos y las personas en concubinato que también lo hacían. Muchos de ellos son adultos mayores sin acceso a la seguridad social formal, que sobrevivían gracias al ingreso del trabajador y que, tras su fallecimiento, necesitan con urgencia acceder a las indemnizaciones que la ley les reconoce.



Al eliminar la ambigüedad terminológica, la reforma reduce las posibilidades de que las autoridades laborales impongan requerimientos de información patrimonial que van más allá de lo que la ley permite, protege a los beneficiarios menos sofisticados que no cuentan con asesoría jurídica especializada, y evita litigios incidentales sobre el alcance de las diligencias que dilatan el acceso a las indemnizaciones.

La reforma tiene también un impacto institucional positivo: al precisar el objeto de la investigación, facilita el trabajo de los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales, que tendrán un concepto normativo preciso sobre el cual fundar y motivar sus determinaciones. La eficiencia institucional y la claridad normativa son dos caras de la misma moneda de la justicia laboral efectiva.

3.16 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción IV y se Deroga la Fracción V del Artículo 61 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en Materia de Presunción de Inocencia.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional regula, entre otras instituciones, la Condecoración de Perseverancia, reconocimiento que se otorga al personal militar por sus años de servicios ininterrumpidos y que genera adicionalmente el derecho al pago de una prima como complemento del haber. El artículo 61 establece las causas por las cuales se pierde el derecho a esa condecoración.

Desde su expedición en 2003, el artículo 61 incluye en su fracción IV la pérdida del derecho cuando se haya dictado una sentencia condenatoria o 'se haya retirado la acción penal ya estando sujeto a proceso', y en su fracción V cuando 'haya estado sujeto a proceso en el que se pronuncie sentencia que declare extinguida la acción penal por prescripción o extinguida la pena por el mismo motivo. Estas disposiciones son el origen del problema constitucional que la iniciativa busca corregir.



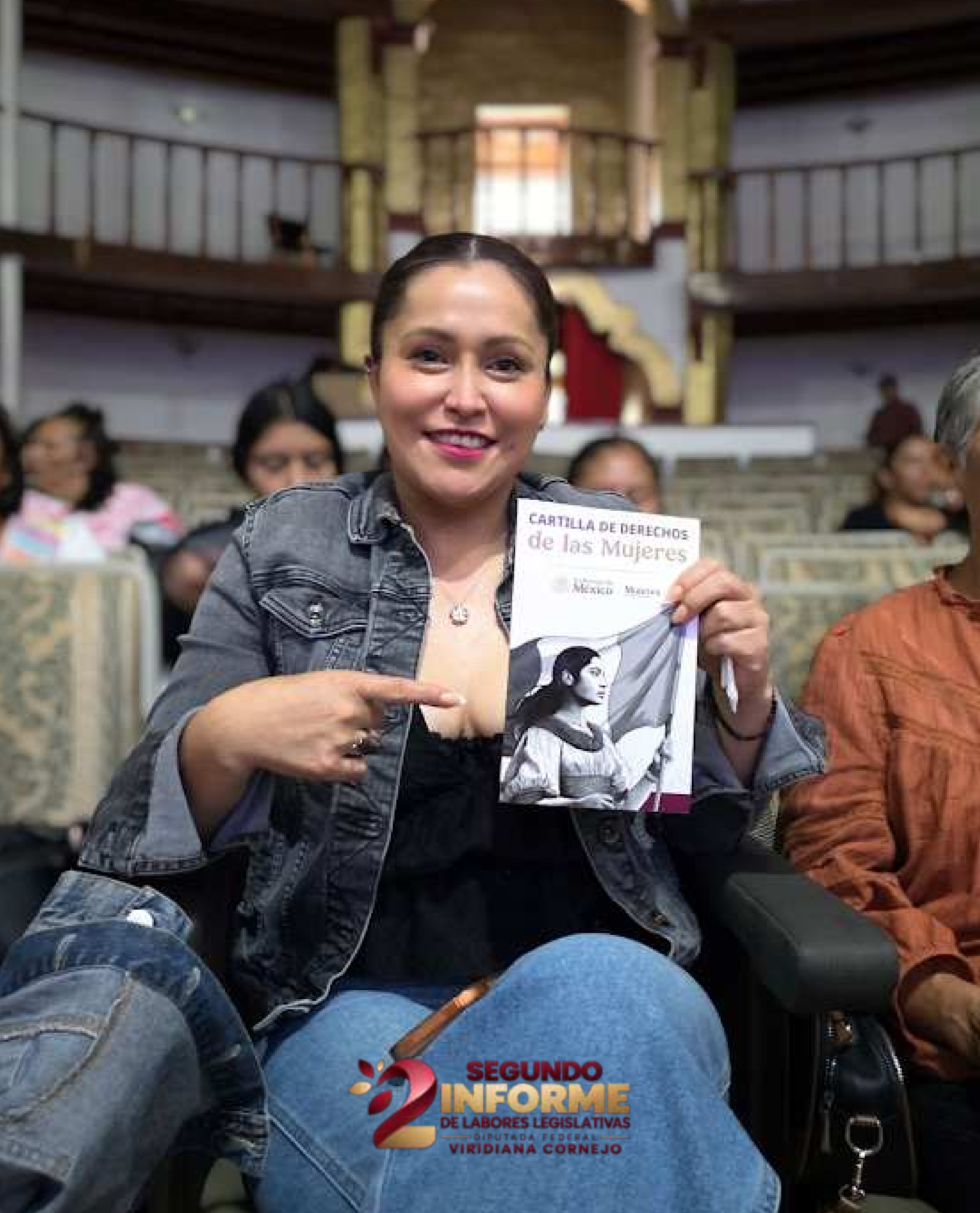
El problema es fundamental, la prescripción de la acción penal no equivale a una sentencia condenatoria. Es una forma de extinción de la potestad persecutoria del Estado, pero no supone que el órgano jurisdiccional haya determinado que la persona cometió el delito, el proceso concluye sin una resolución que establezca responsabilidad penal. Del mismo modo, el *retiro de la acción penal* tampoco acredita culpabilidad; puede obedecer a insuficiencia de pruebas, improcedencia de la persecución o diversas causas que en nada comprometen la inocencia del procesado. Sin embargo, ambas circunstancias producen en el derecho vigente la pérdida definitiva de la Condecoración de Perseverancia, como si la conducta del militar hubiera quedado plenamente demostrada mediante sentencia firme.



La iniciativa propone dos operaciones normativas inseparables, la Primera: reformar la fracción IV para establecer que la pérdida de la Condecoración de Perseverancia solo procede cuando se haya dictado 'sentencia condenatoria firme de carácter penal, siempre que el proceso respectivo o el cumplimiento de la pena hayan ocasionado la interrupción efectiva de los servicios. La adición del término *firme* es determinante: elimina la posibilidad de que una resolución condenatoria de primera instancia, todavía susceptible de impugnación y revocación, produzca anticipadamente la pérdida definitiva de la condecoración. Al mismo tiempo, elimina la referencia al *retiro de la acción penal*, que, al tener efectos de sentencia absolutoria conforme al Código Militar de Procedimientos Penales, no puede constituir causa de pérdida de una recompensa.



Segunda: derogar integralmente la fracción V, la prescripción de la acción penal (primera hipótesis de la fracción V) no acredita responsabilidad y viola la presunción de inocencia, según lo determinó la Suprema Corte. La prescripción de la pena (segunda hipótesis) presupone la existencia de una sentencia condenatoria firme, que ya queda comprendida en la fracción IV reformada. La derogación integral evita duplicidades y establece una regla uniforme y constitucional: la pérdida fundada en responsabilidad penal solo puede derivar de una sentencia condenatoria firme.



4

PRESENCIA CONSTANTE EN TERRITORIO

Desde la toma de protesta al cargo que me ha sido conferido, mi compromiso ha sido siempre la presencia permanente en el Distrito 05, formando parte esencial del mandato a mis labores como legisladora.

Durante el segundo año legislativo, he mantenido una agenda de recorridos sistemáticos por los diez municipios del Distrito 05, con espacios de escucha activa, donde se documentan necesidades, se recogen propuestas ciudadanas y se generan compromisos verificables; Escuchar antes de decidir, consultar antes de proponer y verificar antes de promover: esa es la metodología que guía mi trabajo territorial.

4.1 Casa de Atención Ciudadana.

La Casa de Atención ciudadana se encuentra ubicada en la **Carretera Mixquihuala-Tlahuelilpán, km 8.5, Colonia El Tinaco, en Tezontepec de Aldama**; lugar que ha funcionado como el corazón de mi presencia constante en territorio.

Este espacio ha recibido a cientos de ciudadanas y ciudadanos del Distrito 05, que llegan con necesidades específicas: orientación jurídica, gestión de programas sociales, canalización de demandas ante instancias federales, seguimiento a proyectos de infraestructura, apoyo en trámites ante dependencias del gobierno federal, entre otras inquietudes y consultas.

Página 105





El trabajo de enlace legislativo ha tenido una dimensión particular en este segundo año: la socialización de las grandes reformas aprobadas en este periodo legislativo, la toma de decisiones mediante la gestión de necesidades en mi distrito y la entrega de resultados, son 3 factores fundamentales dentro de mis labores.

Muchas y muchos ciudadanos desconocen el alcance de las transformaciones que han ocurrido en la arquitectura jurídica del país y como servidora pública, tengo la responsabilidad no solo de votar las leyes, sino de divulgarlas y explicar su alcance jurídico a quienes las viviremos en nuestra cotidianidad, es por ello que parte central de mi agenda territorial, fueron las sesiones informativas sobre las diversas reformas abordadas en este segundo año legislativo.

4.2 Gestión de demandas ciudadanas

Mi función como servidora, también implica mantener vínculos permanentes con la ciudadanía, escuchar sus necesidades, recibir sus demandas y canalizarlas ante las instancias competentes; esta función, es en realidad el núcleo humano del trabajo legislativo.

Durante el segundo año de labores, las demandas ciudadanas atendidas en la Casa de Atención de esta servidora, han girado en torno a varios ejes prioritarios para el Distrito 05, en temas como infraestructura, servicios básicos, programas sociales, orientación para el acceso a la Pensión para el Bienestar y diversos programas de apoyo federal, Becas, acceso a IMSS-Bienestar, asesoría para víctimas y demás gestiones en las que se ha apoyado a la ciudadanía para resolverlas.

En todos estos casos, la función del enlace legislativo no es suplantar a las instancias ejecutivas competentes, sino ser el puente que facilita el acceso ciudadano a los derechos y a los programas que la propia legislación garantiza.

Cuando la Cámara de Diputados aprueba una reforma en materia de bienestar o de cualquier otra naturaleza, esa reforma solo cobra vida real cuando llega a las manos de quienes debe beneficiar, ese tramo final del camino de la ley a la ciudadanía es parte de nuestra responsabilidad.



4.3 Agenda de Mujeres y Grupos Vulnerables

El Distrito 05 tiene una composición demográfica donde las mujeres representan más del 52% de la población, y donde los grupos históricamente excluidos (comunidades indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes sin acceso a educación ni empleo) enfrentan condiciones estructurales de desigualdad que ninguna ley puede transformar de la noche a la mañana, pero que sí se pueden comenzar a desmantelar con políticas concretas y con voluntad política real.

Durante este segundo año, hemos impulsado desde el territorio una agenda específica para las mujeres del Distrito: foros como espacios de orientación sobre las reformas en materia de género, y articulación con las instancias municipales de atención a la mujer.







Con los adultos mayores del Distrito, el trabajo de enlace ha sido fundamental para garantizar el acceso efectivo, funcionamiento y trámite de programas sociales, muchos adultos mayores en los municipios conformantes de mi distrito, como Chapantongo, Tepetitlán, Nopala de Villagrán, no tenían claridad sobre el proceso de registro, ni sobre los criterios de elegibilidad; dudas que, con las visitas a territorio, se han atendido.

A las ciudadanas y ciudadanos del Distrito 05, les reafirmo que la confianza que depositaron en mí el día de la elección, es un compromiso real cada día, seguiré recorriendo cada comunidad, atendiendo cada demanda y trabajando con la convicción de que la transformación de México se construye desde el trabajo en territorio, desde la gente.

5

COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA

La rendición de cuentas es un principio rector de la función pública en el Estado democrático contemporáneo, como Diputada Federal, es mi obligación poner a disposición del público la información sobre mi actuación, no solo como la propia obligación, sino como una expresión natural de mi vocación al servicio.



Durante este segundo año, he mantenido una estrategia de comunicación permanente y diversificada: informes periódicos en redes sociales sobre las actividades legislativas y de gestión; boletines informativos distribuidos en el Distrito; atención a medios de comunicación locales y regionales; y espacios abiertos de rendición de cuentas ante la ciudadanía organizada.

La transparencia no es solo una obligación legal; es un deber natural de vocación y respeto a mis labores legislativas; demostrar con hechos que el trabajo se realiza con honestidad y dedicación es la mejor manera de reconstruir el vínculo entre la ciudadanía y sus representantes; este informe, que hoy pongo en sus manos, es la expresión concreta a ese compromiso.

6

PRINCIPIOS DE LA TRANSFORMACIÓN: AUSTERIDAD REPUBLICANA, GUÍA PARA LA JUSTICIA SOCIAL

La austeridad republicana funge como el principio rector de la Cuarta Transformación, sus raíces se surgen del pensamiento republicano y la tradición política de la izquierda mexicana.

En el contexto de la Cuarta Transformación, la austeridad republicana parte de un diagnóstico claro: durante décadas, el Estado mexicano fue capturado por intereses privados, por grupos de poder que convirtieron el gobierno en un instrumento para el enriquecimiento personal y el clientelismo; los recursos públicos se destinaban al mantenimiento de una burocracia ociosa, a gastos superfluos de imagen, a viáticos y prestaciones que no tenían justificación social, a contratos otorgados a empresas vinculadas a los propios funcionarios; el resultado fue un Estado enormemente costoso y enormemente ineficiente, que gastaba mucho para dar poco.





La austeridad republicana propone revertir esa lógica: reducir los gastos que no se traducen en beneficio social para ampliar los recursos disponibles para los programas que sí impactan la vida de la ciudadanía, se trata de un Estado que gasta mejor, con criterios de prioridad social y rendición de cuentas.



6.1 La Austeridad como Práctica Legislativa Personal

No basta con aprobar leyes de austeridad; hay que practicarla. Este es un principio que durante todo mi actuar he asumido con convicción personal y no solo como obligación normativa, el mandato ciudadano que recibí el día de la elección fue un mandato de servicio honesto y austero.

En el ejercicio del cargo, he mantenido los principios de austeridad en todos los aspectos de la gestión: uso racional de los recursos de la dieta legislativa, destinando prioridad al funcionamiento de la Casa de Atención a la ciudadanía y al trabajo de gestión en el Distrito; transparencia en el uso de los recursos públicos asignados al trabajo legislativo; eliminación de gastos de representación que no tienen justificación funcional; y una comunicación institucional sobria, que informa sin derrochar.

Cuando los representantes populares, demuestran con su conducta que es posible ejercer el servicio público con honestidad y sobriedad, contribuyen a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. Como diputada federal comprometida con los principios de la Cuarta Transformación, asumo el compromiso de seguir promoviendo la austeridad republicana no como consigna, sino como práctica real, como filosofía de vida y como instrumento de justicia social al servicio del pueblo de México y, muy especialmente, del Distrito 05 de Hidalgo.



7

CUARTA TRANSFORMACIÓN: PILARES DE RENOVACIÓN SOCIAL

La Cuarta Transformación no es un programa ideológico abstracto; es un conjunto de políticas concretas organizadas en torno a principios que definen un nuevo paradigma de relación entre el Estado y la sociedad, la orientación de las políticas públicas hacia los sectores más vulnerables, hoy es una prioridad; la honestidad y la lucha contra la corrupción, constituye uno de los pilares que se ha trabajado durante este periodo legislativo; la corrupción no es solo un problema moral; es un mecanismo de redistribución regresiva que quita recursos al erario para transferirlos a redes de privilegio; combatirla con eficacia, es la condición necesaria para tener los recursos que financien el bienestar social.

De la misma manera, se ha trabajado en el fortalecimiento de la soberanía nacional, con políticas dirigidas a la mejora de la economía y dirección social del país, las diversas reformas constitucionales en materia de soberanía nacional que aprobamos en este segundo año de la legislatura, es la expresión jurídica de este principio.



8

APOYOS Y GESTIONES



750

familias beneficiarias

Uniformes deportivos



Apoyo para habitantes con la cercanía de la Presa

Entrega de dieta a Delegados y representantes
de la Presa Endhó



Apoyo para gastos funerarios

8.1 APOYO A COMUNIDADES



8.1 ACTIVIDADES

5,000

familias beneficiarias

Eventos del Día de las Madres, Día del Maestro, Día del Niño y ferias.



Donación de libros

Tezontepec de Aldama y Nopala de Villagrán



Apoyo en mobiliario y pintura

Tepeji del Río, Huichapan, Tezontepec de Aldama y Chapantongo



500 familias
beneficiarias

Atención ciudadana y virtual

Capacitación, orientación y solicitudes.

8.2 CASA DE ATENCIÓN CIUDADANA

La Casa de Atención Ciudadana es un espacio de enlace con las comunidades, donde escuchamos sus necesidades y acompañamos la búsqueda de soluciones. Recibimos solicitudes, orientamos sobre trámites y damos seguimiento a las gestiones ante las instituciones correspondientes. A través de este contacto directo, conocemos mejor lo que viven las familias y trabajamos junto a ellas para atender sus inquietudes.

Nos encontramos en la **Carretera Mixquihuala-Tlahuelilpán, Km 8.5, Col. El Tinaco, Tezontepec de Aldama**, con atención de **lunes a viernes, de 9:00 AM a 4:00 PM, y sábados, de 9:00 AM a 12:00 PM**. Un lugar donde pueden acercarse para compartir sus planteamientos y recibir orientación con respeto y disposición de servicio. Estoy para servir de todo corazón.



8.3 BENEFICIOS DIRECTOS



3,000

familias beneficiarias

Traslados a hospitales de Hidalgo o México e ingreso.



500

familias beneficiarias

Emprendimientos a mujeres.



500

familias beneficiarias

Asesoría jurídica gratuita.



2,000

familias beneficiarias

Sillas de ruedas, bastones, aparatos auditivos, muletas, bastones de 4 puntos, sillas pcd, sillas para niños y juguetes.



Máquina retroexcavadora

Máquina retroexcavadora, máquina de volteo y cascajo.

8.4 INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO



3,000
familias beneficiarias
Máquina Valtor.



Gestión e infraestructura carretera

- Tramo de Atengo- Santiago Acayutlán,
 - Tezontepec de Aldama
- Tepeji del Río



500
familias beneficiarias
Poste de luz Santiago Acayutlán
Tezontepec de Aldama



2,000
familias beneficiarias
Viajes de tepetate en diferentes colonias.

9

EL SEGUNDO PISO Y LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha definido su mandato como el segundo piso de la Cuarta Transformación, una metáfora que captura con precisión la relación de continuidad y profundización que existe entre su gobierno y el de su predecesor.



En este segundo año legislativo se ha trabajado siguiendo los principios rectores de esta esta transformación, he sido iniciante de iniciativas que promueven el beneficio social de mi comunidad y de la ciudadanía en general, abarcando temas trascendentales y que satisfacen necesidades prioritarias, tales como: reconocimiento de ejidatarios, restitución de derechos cuando intervienen autoridades administrativas, justicia en materia de seguridad social, justicia ambiental, eliminación de formalismos en materia probatoria, entre otros temas que guardan estrecha relación con los propósitos fundamentales de este segundo piso de cambios para nuestro país.

9.1 La LXVI Legislatura: protagonista de la Transformación

La LXVI Legislatura tiene una responsabilidad singular, Somos la legislatura que tiene la mayoría calificada que la ciudadanía otorgó para consumir las reformas que faltaban, para cerrar las brechas normativas que el primer piso de transformación no culminó y para abrir los caminos jurídicos que el segundo piso necesita.



En este segundo año legislativo, ejercer con responsabilidad el cargo asignado fue un privilegio que lleve a la práctica con apertura al diálogo, con rigor técnico y con criterio de interés público.

Sigo teniendo la convicción de que la función legislativa es un ejercicio de servicio y no de poder, de deliberación y no de imposición, de construcción y no de destrucción. Las grandes reformas que hemos aprobado son grandes porque responden a demandas históricas del pueblo, porque están sustentadas en diagnósticos rigurosos y porque abren posibilidades reales de bienestar para los más vulnerables

10

COMPROMISO Y CONVICCIÓN DE MI LABOR LEGISLATIVA



Mi labor como legisladora no es un proceso terminado; es un proceso en curso. Cada año legislativo, cada reforma aprobada, cada ley implementada es un avance que se suma a los anteriores y que abre nuevas posibilidades y nuevos desafíos, el futuro de la transformación depende directamente del trabajo que todas y todos llevamos a cabo, manteniendo la coherencia entre el discurso y la práctica, demostrando, con resultados concretos, que el cambio que prometió es real y duradero.

Para el Distrito 05 de Hidalgo, mis expectativas de labor son alentadoras, pero también exigentes; mi compromiso se vuelve a renovar día con día, para lograr la mejora de mi distrito, para lograr un puente entre la norma y la realidad, entre la ley y la cotidianeidad; puente donde trabajaré con toda la energía y el compromiso que el Distrito 05 merece.

11

AGRADECIMIENTOS Y RENOVACIÓN DE MI COMPROMISO

Concluyo este segundo informe de labores legislativas, con toda mi gratitud; gratitud a las mujeres y los hombres del Distrito 05 que creyeron en este proyecto y le dieron su voto de confianza, gratitud a las comunidades de **Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagran, Tepejé del Río Ocampo, Tepetitlan, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan y Tula de Allende**, que son la razón de ser de este trabajo, gratitud a las y los colegas legisladores que trabajan con dedicación y honestidad en la construcción de un México mejor; gratitud a la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados, que ha demostrado que se puede hacer política con principios.



Y, sobre todo, gratitud al pueblo de México, que con su voto ratificó, que la transformación es el camino, que el cambio es posible y que vale la pena seguir trabajando por un país más justo, igualitario y digno para todas y todos.

La Cuarta Transformación no es un partido ni un gobierno, es un movimiento vivo, que late en cada comunidad, en cada familia, en cada persona que se levanta por la mañana, con la convicción de que México puede ser mejor. Soy parte de ese movimiento; soy servidora de ese pueblo y seguiré siéndolo con toda la convicción, honestidad y entrega que esta tierra hermosa merece.



12

CONTACTO PERMANENTE: REDES SOCIALES

Facebook: Viridiana Cornejo



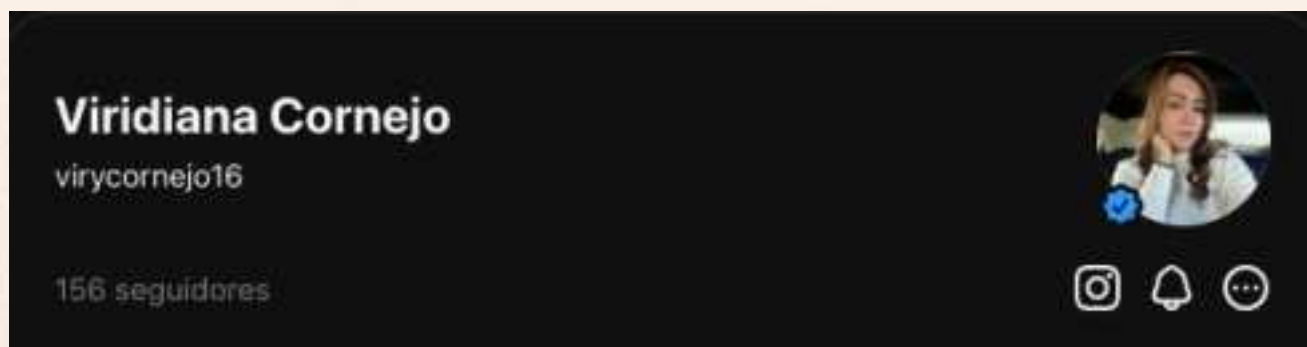
Instagram: [@virycornejo16](https://www.instagram.com/virycornejo16)



X: [ViryCornejoG](https://twitter.com/ViryCornejoG)



Threads: @virycornejo16



TikTok: @viridianacornejo0



YouTube @ViryCornejo



Sitio Web



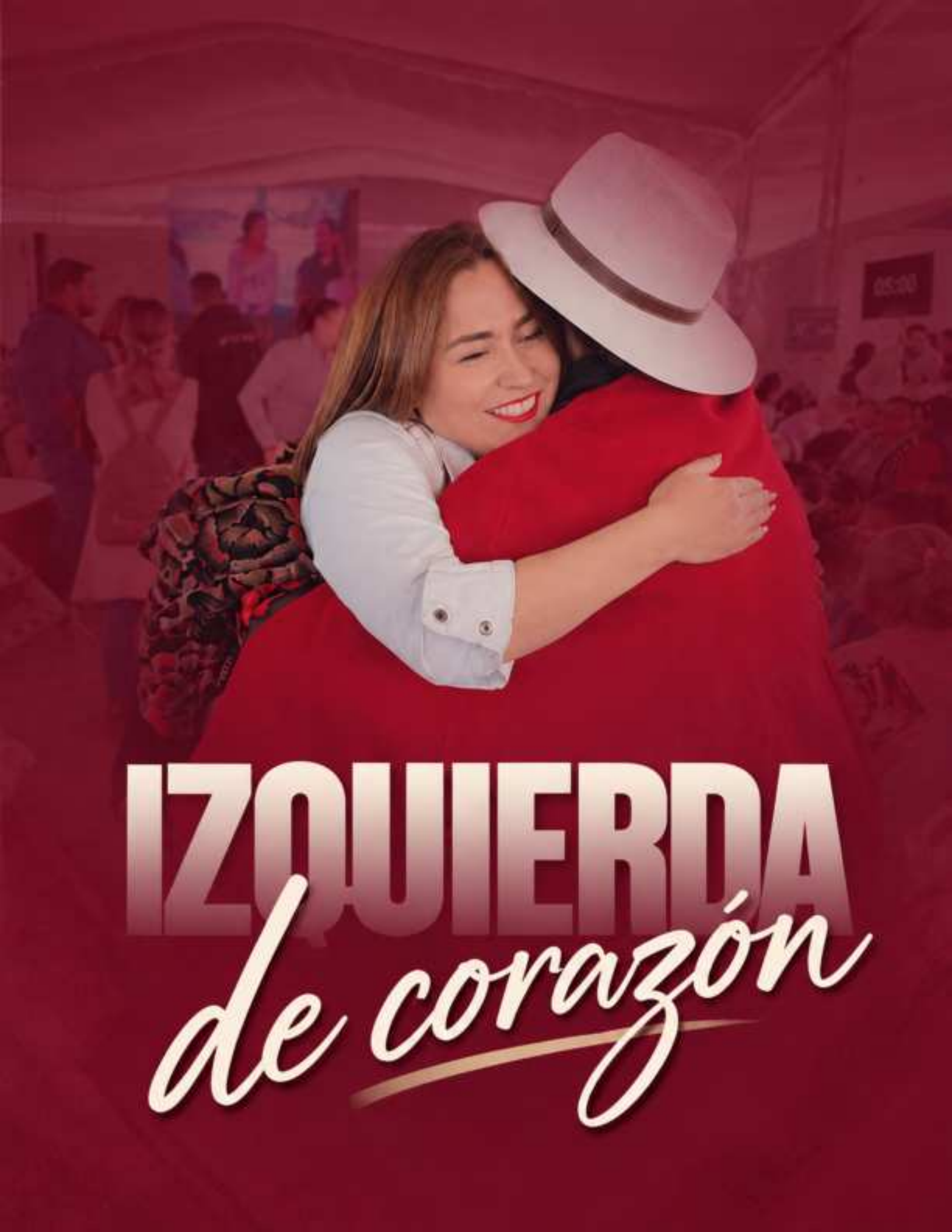
HIDALGO DISTRITO 05

JUNTOS CONSTRUIMOS
ESTE CAMINO

Gracias



SEGUNDO
INFORME
DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
PERIODO 2025-2026

A woman with long brown hair, wearing a white button-down shirt, is smiling and hugging a man from behind. The man is wearing a red long-sleeved shirt and a light-colored fedora. They are in a crowded indoor space, possibly a convention or festival, with other people visible in the background. The entire image has a red tint. The text 'IZQUIERDA' is in large, bold, white capital letters, and 'de corazón' is in a white script font below it.

IZQUIERDA *de corazón*